



RSI Nº. MTPS-0035-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del seis de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor xxxxx xxxxx xxxxxxxxxxxxxx ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Certificación de la resolución final pronunciada en el recurso de apelación, en trámite de multa impuesta a la sociedad LA GEO S.A de C.V, recursos presentado en fecha 22 febrero 2016 contra resolución de multa de las catorce horas con cincuenta minutos del 15 de Diciembre del 2015, todo consta en el expediente administrativo 08814-IC-05-2015-Especial- SS"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se





les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(..)"Se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0035-2017: Sobre lo solicitado tengo ha bien informarle que: En relación a la interposición del Recurso de apelación por parte de la Sociedad mencionada, hago de su conocimiento que el mismo fue admitido por la autoridad competente, en virtud del artículo 628 inc. séptimo del Código de Trabajo, el cual establece lo siguiente: "De la resolución en que se imponga una sanción se admitirá el recurso de apelación para ante la Dirección General de Inspección de Trabajo, siempre que se interpusiere por escrito dentro de los cinco días siguientes al de la respectiva notificación."; por lo anterior las diligencias antes mencionadas pasaron a esta instancia encontrándose el expediente en etapa de análisis jurídico, el cual incluye la revisión de todas las etapas procesales administrativas que dieron origen a la sanción impuesta, así como también los argumentos expuestos en escrito de expresión de agravios presentados por LA GEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual es indispensable previo a dictar a la resolución del recurso de apelación solicitado por la Sociedad Apelante y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Código de Trabajo el cual determina: "El Inspector General de Trabajo tramitará el recurso aplicando el procedimiento que sigue: emplazado el recurrente tendrá cinco días para comparecer ante la autoridad superior a hacer uso de sus derechos. Si las diligencias se hubieren abierto a pruebas en primera instancia, podrá el interesado solicitar que se abran a pruebas en segunda, siempre que tal petición se realice dentro del término del emplazamiento. Siendo procedente, se concederá el término de pruebas por dos días perentorios. Vencido el término de pruebas en segunda instancia, cuando tuviere lugar, o el del emplazamiento cuando no procediere aquél, se pronunciará resolución definitiva dentro de los tres días siguientes." Por lo que en esta ocasión no es posible dar cumplimiento a la solicitud de información puesto que por encontrarse en estudio jurídico el Recurso de Apelación, a la fecha no se ha emitido resolución definitiva del mismo".





IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito que no es posible brindar la información solicitada debido a que en este momento el recurso de apelación referente al expediente administrativo bajo el número de referencia 08814-IC-05-2015-Especial- SS, se encuentra en estudio jurídico y a la fecha aún no se ha emitido resolución definitiva del caso en mención, por lo tanto, es procedente mencionar que en este momento dicha información es inexistente en la Dirección General de Inspección de Trabajo; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor xxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xx lo concerniente a "Certificación de la resolución final pronunciada en el recurso de apelación, en trámite de multa impuesta a la sociedad LA GEO S.A de C. V, recursos presentado en fecha 22 febrero 2016 contra resolución de multa de las catorce horas con cincuenta minutos del 15 de Diciembre del 2015, todo consta en el expediente administrativo 08814-IC-05-2015-

Especial- SS"; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Y.G.



